



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2008/L.9
12 de junio de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
28° período de sesiones
Bonn, 4 a 13 de junio de 2008

Tema 3 a) del programa
Comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas
en el anexo I de la Convención
Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre
las comunicaciones nacionales de las Partes
no incluidas en el anexo I de la Convención

Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

En su 28° período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió seguir examinando este tema del programa en su 29° período de sesiones (diciembre de 2008) en base al proyecto de texto que figura en el anexo de estas conclusiones con miras a recomendar a la Conferencia de las Partes la adopción de una decisión en su 14° período de sesiones.

Anexo

Texto para un proyecto de decisión que ha de examinar el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 29º período de sesiones

Proyecto de decisión -/CP.14

Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4 [y] los párrafos 1, 4, 5 y 7 del artículo 12 [y el párrafo 2 a) del artículo 10],

Recordando sus decisiones 8/CP.5, 3/CP.8, 17/CP.8 y 8/CP.11,

Reconociendo que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención ha contribuido de modo sustancial [a aumentar la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención para mejorar el proceso de preparación de sus comunicaciones nacionales] [a mejorar el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I mediante la prestación de asesoramiento y apoyo técnico],

Reiterando la importancia de la prestación del asesoramiento y apoyo técnico pertinente [al proceso de] [a la] preparación de las comunicaciones nacionales [y la mejora de su calidad],

[*Reiterando* la importancia de ofrecer un foro a las Partes no incluidas en el anexo I para que compartan la experiencia regional, subregional y nacional en el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales,]

[*Reconociendo* que la labor del Grupo Consultivo de Expertos guarda relación con elementos de la decisión 1/CP.13 (el Plan de Acción de Bali),

Reconociendo que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

1. *Decide* [reconstituir] [prorrogar el mandato de] el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

2. *Decide también* que el Grupo Consultivo de Expertos [en el desempeño de su mandato] actuará conforme a las atribuciones que se anexan a la presente decisión;

3. *Decide además* que las atribuciones y el mandato del Grupo Consultivo de Expertos sean examinados por la Conferencia de las Partes en su [15º] [16º] [18º] período de sesiones;

4. [*Pide* al Grupo Consultivo de Expertos que elabore, en su [primera] [segunda] reunión y en cooperación con el Programa de apoyo a las comunicaciones nacionales, un programa de trabajo para 2009-2010;]

5. [*Pide también* al Grupo Consultivo de Expertos que colabore con el Programa de apoyo a las comunicaciones nacionales, el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología y el Grupo de Expertos para los países menos adelantados en la ejecución de su programa de trabajo;]

6. [*Pide* al Grupo Consultivo de Expertos que, al determinar y ejecutar su programa de trabajo, saque partido de la labor pertinente desarrollada en otros contextos como el del Programa de apoyo a las comunicaciones nacionales y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a fin de evitar la duplicación;]

7. *Pide asimismo* a la secretaría que, de conformidad con el párrafo 2 c) del artículo 8 de la Convención y la decisión 17/CP.8, facilite la labor del Grupo Consultivo de Expertos prestando apoyo a la ejecución de las actividades señaladas en el párrafo 9 del anexo de la presente decisión, organizando las reuniones [y actividades del grupo; distribuyendo el material de información y los informes técnicos preparados por el grupo a las Partes, los expertos y las organizaciones competentes] y compilando los informes [en nombre del grupo] para que los examine el Órgano Subsidiario de Ejecución;

8. [*Decide* que las disposiciones para financiar las reuniones del Grupo Consultivo de Expertos se incluirán en el presupuesto de la secretaría;]

9. *Invita* a las Partes [incluidas en el anexo II de la Convención] a aportar recursos financieros en apoyo de las actividades [comprendidos los talleres] y la labor [el programa de trabajo] del Grupo Consultivo de Expertos;

10. [*Pide* a la secretaría que preste apoyo a las actividades del Grupo Consultivo de Expertos, en particular facilitando la organización de las reuniones y preparando el material de antecedentes, los documentos y los informes de los talleres, según corresponda, que se han de distribuir a las Partes;]

11. [*Pide también* a la secretaría que incluya en el sitio web de la Convención Marco información sobre las actividades y programas que facilitan la preparación de las comunicaciones nacionales.]

Anexo

Atribuciones del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

1. El objetivo del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) consistirá en mejorar [el proceso de] [la preparación de] las segundas comunicaciones nacionales y comunicaciones nacionales posteriores [y, si procede y es necesario, las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes que todavía no las hayan presentado] [y la calidad de la información en ellas contenida,] [con miras a evaluar el cumplimiento de las prescripciones de la Convención] [sobre la aplicación de la Convención] para lo cual les prestará asesoramiento y apoyo técnico. [Para las Partes que no hayan terminado sus comunicaciones nacionales iniciales, el objetivo consistirá en mejorar el proceso de preparación de estas comunicaciones.]
2. El Grupo Consultivo de Expertos estará integrado por expertos [seleccionados a partir de la lista de expertos] [de competencia acreditada] [con competencia] en inventarios de gases de efecto invernadero, evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación, mitigación y otras cuestiones relacionadas con la preparación de las comunicaciones nacionales.
3. El Grupo Consultivo de Expertos se compondrá de [25] [30] expertos, a saber:
 - a) [Cinco] [siete] miembros procedentes de las Partes no incluidas en el anexo I, de cada uno de los grupos regionales siguientes: África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;
 - b) [Seis] [cinco] miembros procedentes de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), uno de los cuales será de un país con economía en transición;
 - c) Tres miembros procedentes de otras tantas organizaciones internacionales con experiencia pertinente en la prestación de asistencia técnica a las Partes no incluidas en el anexo I para la preparación de las comunicaciones nacionales;
 - d) [Un miembro procedente de la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.]
4. Los miembros serán nombrados por sus Partes y organizaciones de procedencia, mencionadas en el párrafo 3 *supra*. El Grupo Consultivo de Expertos podrá invitar a otros expertos, cuando proceda, basándose en su ámbito concreto de especialización.
5. Los miembros del Grupo Consultivo de Expertos serán nombrados por un mandato de [...] años, y el Presidente del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) recibirá notificación de esos nombramientos.
6. Los representantes de las Partes no incluidas en el anexo I, procedentes de los tres grupos regionales mencionados en el párrafo 3 a) *supra*, se turnarán como Presidente y Relator del Grupo Consultivo de Expertos. La Presidencia se ejercerá por el plazo de [un] año. El Relator sucederá al Presidente, para lo cual se nombrará a un nuevo Relator.
7. Si un miembro del Grupo Consultivo de Expertos dimitiera o no pudiera concluir el mandato asignado o desempeñar sus funciones, la secretaría podrá, teniendo en cuenta la proximidad del siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes, pedir al grupo que nombró a ese miembro que designe a otro candidato para sustituirlo durante lo que quede de su mandato.

8. El Grupo Consultivo de Expertos se reunirá dos veces al año, siempre coincidiendo con las reuniones de los órganos subsidiarios o con talleres u otras actividades organizadas para que el Grupo cumpla su cometido. [Podrán convocarse reuniones especiales, con sujeción a la disponibilidad de fondos y tras consultar con el Presidente del OSE, si se estima oportuno para cumplir el mandato del Grupo] [en función del número de comunicaciones nacionales que deban examinarse.]

9. El Grupo Consultivo de Expertos:

- a) Determinará y evaluará los problemas y limitaciones técnicas que [hayan estado repercutiendo] [hayan repercutido] en [el proceso de] [la] preparación de las [comunicaciones nacionales] [segundas comunicaciones nacionales y comunicaciones nacionales posteriores] de las Partes no incluidas en el anexo I [y, si procede, las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I que todavía no se hayan terminado] y formulará recomendaciones para resolver estos problemas y limitaciones [cuando proceda];
- b) Determinará y evaluará [cuando proceda] las dificultades con que hayan tropezado las Partes no incluidas en el anexo I en la utilización de las directrices que figuran en el anexo a la decisión 17/CP.8 [y las metodologías] para la preparación de las comunicaciones nacionales, y formulará recomendaciones para introducir mejoras [según sea menester];
- c) [Llevará a cabo evaluaciones comparativas de las primeras comunicaciones nacionales y las comunicaciones nacionales posteriores, cuando proceda, presentadas por las Partes no incluidas en el anexo I, a fin de determinar los progresos logrados en el cumplimiento de las prescripciones de las directrices para la preparación de comunicaciones nacionales de Partes no incluidas en el anexo I] [para determinar nuevas oportunidades de mejora];
- d) [Examinará las comunicaciones nacionales] [las segundas comunicaciones nacionales y, cuando proceda, las terceras] [individualmente o agrupadas por regiones, sobre la base de circunstancias nacionales similares] [preparadas] de conformidad con las directrices que figuran en el anexo a la decisión 17/CP.8 [y con la asistencia de la secretaría] con miras a [formular las recomendaciones pertinentes destinadas a] mejorar la [calidad] coherencia [y transparencia] de la información [que deberá proporcionarse] proporcionada [en las comunicaciones nacionales] [la recogida de datos, el uso de los factores de emisión y los datos de actividad a nivel local y regional y el desarrollo de metodologías;]
- e) [Preparará recomendaciones, que se someterán al examen del OSE en su 30º período de sesiones, sobre la estructura y el funcionamiento de un proceso de examen individual de las comunicaciones nacionales, a fin de asegurar el pleno cumplimiento de la Convención, y en particular para que el OSE evalúe el efecto agregado global de las medidas adoptadas por las Partes a la vista de las evaluaciones científicas más recientes sobre el cambio climático. En el proceso deberán participar, en la medida de lo posible, personas procedentes de las Partes no incluidas en el anexo I que posean una competencia acreditada en ámbitos de especialización pertinentes, teniendo en cuenta los costos alternativos y el costo mínimo alternativo que sea compatible con un examen de alta calidad;]
- f) Brindará asesoramiento técnico sobre [los instrumentos y las metodologías para realizar] [actividades relativas a] inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación, y mitigación [así como la integración de las políticas relativas al cambio climático en la planificación y las políticas nacionales de desarrollo];
- g) [Preparará recomendaciones, que se someterán al examen del OSE en su 30º período de sesiones, sobre los elementos de las directrices revisadas que deberán utilizarse en la

preparación de las comunicaciones nacionales] [las terceras comunicaciones nacionales y, cuando proceda, las comunicaciones posteriores] [las comunicaciones nacionales posteriores] [las comunicaciones nacionales futuras], teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y los trabajos mencionados en el párrafo 9 b) *supra*;

- h) [Brindará asesoramiento [y apoyo] técnico [al OSE] para el fortalecimiento de la [del proceso de] la preparación de las comunicaciones nacionales, mediante, entre otras cosas, [talleres, talleres de capacitación práctica y] [formación de instructores a los niveles regional y subregional] [realizando evaluaciones técnicas] y compartiendo las experiencias y/o las lecciones aprendidas en la [en el proceso de] preparación de comunicaciones nacionales;]
- i) [Brindará asesoramiento y tomará disposiciones para facilitar [el desarrollo de un marco institucional que garantice] la continuidad en la preparación de las comunicaciones nacionales de Partes no incluidas en el anexo I;]
- j) [Brindará, cuando proceda, asesoramiento técnico al OSE acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I;]
- k) [Examinará las actividades y los programas en curso, incluidos los de las fuentes de financiación multilateral y bilateral, a fin de facilitar y apoyar la preparación de las segundas comunicaciones nacionales y las comunicaciones nacionales posteriores de las Partes no incluidas en el anexo I y la preparación y aplicación de los proyectos presentados en las comunicaciones nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención, e informará sobre sus conclusiones;]
- l) [Elaborará un programa de talleres y reuniones, con asistencia de la secretaría, que garantice un tratamiento adecuado de las cuestiones señaladas en el mandato.]

10. [El Grupo Consultivo de Expertos formulará recomendaciones sobre las cuestiones indicadas en el párrafo 9 *supra*, que se someterán al examen del OSE.]

11. [El Grupo Consultivo de Expertos llevará a cabo las demás actividades que le indique el OSE, la Conferencia de las Partes o cualquier otro órgano subsidiario, según proceda.]

12. [El Grupo Consultivo de Expertos elaborará un programa de trabajo para 2009-20xx, teniendo en cuenta las actividades descritas en el párrafo 9 *supra*.]
